



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017-00440** - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que quedaren o se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **FUNDACIÓN CIMB – COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA**, en los siguientes procesos; **i)** No. 151763103001-2016-00149-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá; **ii)** proceso No. 151763103001-2017-00085-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá., **iii)** proceso No. 11001310503-2016-00756-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, **iv)** No. 151763103001-2017-00024-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, **v)** Ejecutivo No. 2016-04101 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Chiquinquirá, de Distribuidora Ricaurte y Cia Ltda. contra la aquí demandada.

Límite de las medidas cautelares, la suma de \$125.000.000.oo Mcte. Oficiese.

2.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la demandada **FUNDACIÓN CIMB – COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA**, en CDTs, cuentas o cualquier otro título bancario y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el numeral 4.6 del escrito de medidas cautelares de este cuaderno. Límite de la medida la suma de \$125.000.000.oo Mcte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que obren conforme lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 87 del 5-ago-2022

(2)